

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

*Resolución de la Alcaldía del día 17 de agosto de 2009, por la que se aprueba el padrón de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo trimestre del ejercicio 2009.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha diecisiete de agosto de 2009, el padrón de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del 2º trimestre de 2009, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 3 de septiembre y el 4 de noviembre de 2009.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en Bº La Iglesia R-29, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se presentarán en las Dependencias Municipales (Despacho de Recaudación) los miércoles de 10 a 13 horas o en las Oficinas de dicho Servicio sitas en la C/ Bulevar Demetrio Herrero nº 1 Entresuelo, Torrelavega, desde las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Polanco, 17 de agosto de 2009.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

09/12743

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Notificación de providencia de apremio a diversos deudores.*

Notificación por comparecencia: Se encuentran pendientes de notificar las providencias de apremio cuyo deudor y expediente se especificarán a continuación. Consta en cada uno de los expedientes, la imposibilidad de efectuar la notificación (por causas no imputables al Ayuntamiento), y el intento de la notificación en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, en al menos dos ocasiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se citará a los deudores por medio del presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

ACTO: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación Ayuntamiento de Santoña.

Procedimiento de apremio: Título III, Capítulo II del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 (BOE 2-09-05).

**NOTIFICACIÓN 04/09-E****RELACIÓN QUE SE CITA**

MORALES DIAZ-PAVON, PAULA	28805 ALCALA DE HENARES
GARCIA RUIPEREZ, ELENA	28700 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
DANICA CALLEJO SL	39610 ASTILLERO
LARRANAGA VIADERO, MARIA JOSEFA	39740 SANTOÑA
SOLANA SAN EMETERIO, GUILLERMO	39740 SANTOÑA
QUINGMIAN FU	39740 SANTOÑA
CUCURULL LAVIN, SANTIAGO	39740 SANTOÑA
SALCINES CASTANEDO, JOAQUIN	39600 CAMARGO
MARTINEZ COLINA, SILVIA	39740 SANTOÑA
RUEDA GUTIERREZ, SANTIAGO	39740 SANTOÑA
OCEJA MAZA, ELOY	39700 CASTRO URDIALES
LOPEZ, AURELIE JOANNA	39740 SANTOÑA
FERNANDEZ BENGOCHEA, SEGUNDO	39740 SANTOÑA
MARTINEZ ARISQUETA, ARANZAZU	39740 SANTOÑA
MELENDEZ SAINZ, NOEMI	39740 SANTOÑA
SALES DE AZEBEDO, JACQUELINE	39740 SANTOÑA
LAVIN LASTRA, MARIA CARMEN	39740 SANTOÑA
SALAMANCA GORDOVIL, MARIA CARMEN	39740 SANTOÑA
COMUNIDAD SERNA OCCINA, 16	39740 SANTOÑA
COMUNIDAD CARRERO BLANCO, 43	39740 SANTOÑA
SUNIVELCO INGENIERIA SL	39197 ARGONOS
LIYING, CHEN	39740 SANTOÑA
GUTIERREZ LOPEZ, JOSE ANGEL	39740 SANTOÑA
CORDERO GARCIA, LETICIA	39740 SANTOÑA
GOMEZ GONZALEZ, RAMON ALEJANDRO	39740 SANTOÑA
LOZA ENGUIA, MARIA MAR	39740 SANTOÑA
PALACIO MARTIN, SERGIO	39740 SANTOÑA
PONCEBATARROTA SC	39740 SANTOÑA

En virtud de lo anterior, dispongo que los deudores comprendidos en la relación anterior, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, ante estas oficinas, sitas en Santoña, calle Manzanedo 14 bajo, para notificarles los actos administrativos que les afectan.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santoña, 19 de agosto de 2009.—El tesorero, Fernando Bustillo Mediavilla.

09/12746

**6. SUBVENCIONES Y AYUDAS****CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 65/2009 de 27 de agosto, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz para el ejercicio 2009.*

Exposición de Motivos.

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se pasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en